

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan responsable de la elaboración del portal de Internet del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0683-2010-AG**

Lima, 29 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0802-2009-AG de fecha 18 de noviembre de 2009, se designó a Mónica Patricia Moreno Martínez como responsable de la elaboración del portal de Internet del Ministerio de Agricultura.

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de Mónica Patricia Moreno Martínez, como responsable de la elaboración del portal de Internet del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Director de la Unidad de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura, como responsable de la elaboración del portal de Internet del Ministerio de Agricultura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

562116-1

Declaran zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación a las provincias de Barranca, Cañete, Lima, Callao y los distritos de Aucallama, Chancay y Hualar en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 348-2010-AG-SENASA**

La Molina, 26 de octubre de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 008-2010-AG-SENASA-DSA-PRONAFSA, del 13 de octubre de 2010, por el cual se solicita declarar áreas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establecen que es competencia del Servicio

Nacional de Sanidad Agraria-SENASA declarar Zonas Libres o de Baja Prevalencia de plagas y enfermedades y realizar las gestiones necesarias para su reconocimiento ante las contrapartes o los organismos internacionales competentes. Asimismo, dictará las medidas necesarias para mantener dicha condición;

Que, conforme a lo establecido en el inciso h) del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene como una de sus atribuciones declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades;

Que, los Artículos 5° y 6° del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 042-2004-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2009-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7° y 17° del referido Reglamento y su modificatoria, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2010-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2010;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa -PANAFOSA de la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, deberá modificarse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA, manteniéndose la vacunación en el norte del país y prohibirse la vacunación en la zona central;

Que, acorde con la ventajosa situación epidemiológica del país respecto a Fiebre Aftosa, según lo expresado por el Programa Nacional de Fiebre Aftosa a través del informe del visto, se hace necesario reconocer como zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las provincias de Barranca, Cañete, Lima, Callao y los distritos de Aucallama, Chancay y Hualar de la provincia de Hualar del departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar las provincias de Barranca, Cañete, Lima, Callao y los distritos de Aucallama, Chancay y Hualar de la provincia de Hualar del departamento de Lima como zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación.

Artículo 2°.- La Dirección de Sanidad Animal dictará las medidas técnico sanitarias que resulten necesarias para mantener la condición sanitaria alcanzada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

561577-1

CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Ica y La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0033-2010-VMPIC-MC**

Lima, 22 de octubre de 2010